



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra ninguna sanción.

Manizales, 27 de mayo de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

Rad. 170014003009-2021-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal – Reivindicatoria-, que promueve los señores **Wilson Darío Zabala Roldan y Paula Andrea Chaura**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Eulicer Gómez Barco**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Tomando en consideración que se informa que el inmueble objeto de reivindicación se encuentra ubicado en un 1º y 3º piso, deberá indicarse si hace parte de un predio de mayor extensión o de propiedad horizontal, en tal caso deberá indicarse los linderos generales y específicos del piso respectivo, y adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda.
2. Deberán dividirse los hechos 8º, 14º, 19º, 22º, 36º, 37º y 46º, por contener varios fundamentos fácticos.
3. Deberá complementarse el hecho trigésimo séptimo del libelo inaugural, indicándose si tiene conocimiento quién o quiénes ocupan el nivel o “apartamento” que hace parte del inmueble involucrado en este proceso y todo lo que se sepa en relación a dicho contrato de arrendamiento, precisándose cuál de los niveles es el que fue objeto de arrendamiento.



4. En atención a lo señalado en el artículo 82.4 del CGP, deberá manifestarse en forma nítida en la pretensión segunda si es la totalidad del inmueble el que debe ser restituido o cuáles de los 3 niveles que hacen parte del mismo son los que deben ser entregados a la parte actora, indicándose con total claridad los linderos específicos de los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el hecho trigésimo octavo se señala que *“El señor EULICER GÓMEZ BARCO, actualmente ocupa abusivamente, dos terceras partes del inmueble que para mis mandantes pretendo reivindicar”*.
5. Para dar mayor claridad se aportará el certificado catastral del inmueble objeto del proceso en donde se observe el avalúo catastral del mismo. En tal virtud, se aclarará el avalúo catastral del bien raíz, advertido que el juicio reivindicatorio recaerá sobre una parte de aquel.
6. Deberá indicarse el correo electrónico de la testigo referenciada, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6°.
7. Se recompondrá la demanda en un solo escrito atendiendo las varias casuales de inadmisión.

Se reconoce personería procesal al abogado Juan Pablo Corrales Ramírez, portador de la C.C. 75.081.3630 y T.P. No. 301.484, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab48cc8512c3dde05e5df097e2bbf7c7349c008718d7072f61139401b54df7**

Documento generado en 27/05/2021 08:13:55 AM